

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 24 de junio de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Victoria-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 698415-20250601

El suscrito Comandante del Distrito de Policía la Dorada, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2025-072232-DECAL de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja Ticket 698415-20250601, presentada por Usted a través de nuestros canales institucional “Web pública PQRS el pasado 01/JUN/2025, toda vez que al momento de radicar la misma, no relaciono datos de contacto alguno para allegarle las notificaciones.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 24 de junio de 2025 a las 08:30 horas y será retirado el 02 de julio 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Comando de Distrito de Policía la Dorada, dependencia ubicada en la carrera 14 con calle 11 barrio la egipciaca.

Atentamente,



Capitán **JUAN DAVID ZULETA ACEVEDO**
Comandante Distrito de Policía la Dorada (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO SEIS DE POLICÍA LA DORADA

Nro. GS-2025- 7 2 2 3 2 / COSEC -DISPO- 1.10

La Dorada, 18 de junio de 2025.

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Victoria (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 698415-20250601

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, registrada a través de nuestros canales institucionales "Web publica PQRS" mediante la cual exponen en síntesis que, *"le genera inconformismo el servicio de policía que prestan los uniformados adscritos a la Estación de Policía Victoria, por el presunto comportamiento negligente y omisivo en el ejercicio de sus deberes y funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, frente a las acciones de hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1801/2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en unos establecimientos de comercio abiertos al público del municipio los cuales posiblemente afectan la seguridad y convivencia ciudadana, considerando que dicho actuar pone en tela de juicio la integridad y transparencia policial"* en el municipio de victoria caldas". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 023 del 06/06/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 1 de 3

Aprobación: 02/08/2023

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, para su conocimiento es de imperiosa necesidad informarle que por parte del suscrito se realizaron las acciones de verificación y el control de la contaminación auditiva con la respectiva medición de decibeles a los establecimientos de comercio abiertos al público del sector urbano en la zona céntrica del municipio de Victoria Caldas con personal de la Administración Municipal, en materialización del principio constitucional de colaboración armónica entre autoridades, aplicando en debida forma los mandatos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 del 2016 , La Ley 2154 de 2025, también conocida como la "Ley contra el Ruido" y las demás normas que regulan la materia, arrojando un resultado negativo, motivo por el cual no hubo la necesidad de aplicar ningún tipo de medida correctiva.

Igualmente, se aprovechó para conllevar el debido asesoramiento y orientación del volumen que debe acatar cada establecimiento comercial abierto al público y la perturbación a la tranquilidad que pueden ocasionar sus excesos, en la ejecución de su actividad económica, convirtiéndose en un comportamiento contrario a la convivencia el cual les puede generar medidas correctivas de suspensión temporal de la actividad, multa o hasta la suspensión definitiva de la actividad comercial por su reiteración, situación que se desarrolló en el marco del carácter preventivo que define la regulación en comento.

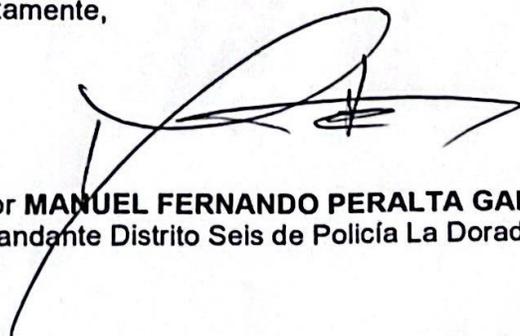
MATERIAL FOTOGRÁFICO



Por último y para su enteramiento, el pasado 13/06/2025 el personal policial adscrito a la Estación de Policía Victoria, fue objeto de instrucción y capacitación por parte del Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caldas, sobre la aplicación de la Ley 1801/2016 por la perturbación de la tranquilidad de las personas, en armonía con la Ley 2450/2025 "Ley contra el ruido", de lo cual quedó el respectivo soporte documental a través del informe ejecutivo y las actas de instrucción No. AC-2025-023173-DECAL y AC-2025-023177-DECAL.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica del municipio de Victoria Caldas y así poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo.

Atentamente,


Mayor **MANUEL FERNANDO PERALTA GARCÍA**
Comandante Distrito Seis de Policía La Dorada

Elaboró: Yelson Alberto Bultrago Navarro
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: MY. Manuel Fernando Peralta García. 
DECAL DISTRITO SEIS DORADA.

Fecha de elaboración: 18/06/2025
Ubicación: D:\2025\Respuesta Peticiones

Calle con carrera 14 esquina
Teléfono (8)5701620
decal.dladorada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA